

vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**12389** REAL DECRETO 838/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don José María Varas Vara.

Visto el expediente de indulto de don José María Varas Vara, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 30 de abril de 1987, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1982, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en indultar a don José María Varas Vara la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**12390** REAL DECRETO 839/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Francisco Viera Sosa.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Francisco Viera Sosa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Las Palmas, en sentencia de fecha 16 de abril de 1993, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en indultar a don Antonio Francisco Viera Sosa la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**12391** REAL DECRETO 808/1999, de 7 de mayo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Bellet de Mianes, a favor de don Oliver Brondo Kupfer.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Oliver Brondo Kupfer, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Bellet de Mianes, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12392** RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Dirección de la Escuela, sobre los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos y plazos de matrícula para el curso 1999-2000 para enseñanzas de T.E.A.T. (Técnico de Empresas y Actividades Turísticas) de segundo y tercer curso y asignaturas pendientes y para enseñanzas de primer curso de D.T. (Diplomado en Turismo).

Esta Presidencia del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo hace público el acuerdo adoptado por el citado Consejo de Dirección en la sesión celebrada el día 14 de mayo de 1999:

El Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 8 del Estatuto, aprobado por el Real Decreto 50/1992, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero), acuerda:

Primero.—Los precios a satisfacer a la Escuela Oficial de Turismo por sus alumnos en régimen de enseñanza oficial o libre, así como por los alumnos de centros no estatales adscritos a la misma, en el curso 1999-2000, por las enseñanzas técnico turísticas regladas, serán abonadas de acuerdo con las normas que se establecen en el presente acuerdo y en las cuantías que se señalan.

Segundo:

1. En los estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas la matrícula se realizará por cursos completos, salvo cuando se trate de asignaturas pendientes, de acuerdo con lo que se indica con carácter específico. No se admitirá la matrícula por curso completo cuando se tenga aprobada alguna asignatura correspondiente a dicho curso.

2. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial no podrán pasar a un curso superior con más de dos asignaturas pendientes. En el caso de tener tres o más asignaturas pendientes perderán su condición de alumnos oficiales.

3. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial y libre con asignaturas pendientes correspondientes a cursos anteriores deberán matricularse de la totalidad de las mismas.

4. Los alumnos en régimen de enseñanza libre deberán matricularse del curso completo cuando se matriculen por primera vez, tanto para segundo como para tercer curso.

5. La obtención de matrícula de honor en un curso anterior completo, dará derecho a matrícula gratuita en el curso siguiente. La obtención de matrícula de honor en una asignatura conlleva la exención del pago de una asignatura resultante de dividir el importe del curso en el que se matricula entre el número de asignaturas (las asignaturas cuatrimestrales se contarán como media).

6. Los alumnos de centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo deberán abonar anualmente los precios correspondientes a la matrícula.

7. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo y de los centros no estatales adscritos a la misma que se matriculen por primera vez de la prueba TEAT, deberán hacerlo de la prueba completa. Quienes se matriculen en convocatorias sucesivas podrán hacerlo del módulo o módulos que tengan pendientes. No obstante, a efectos de lo previsto en el punto quinto de la Orden de 22 de diciembre de 1993, la formalización de la matrícula —de uno o varios módulos— determinará el cómputo de la convocatoria, aún en el supuesto de no presentación a los exámenes.

En casos de fuerza mayor y previa solicitud por el interesado, la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo podrá conceder la oportuna dispensa del cómputo de la convocatoria, mediante resolución debidamente razonada, procediendo a la devolución de ingresos.

Tercero:

1. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo, en régimen de enseñanza oficial o libre, tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios de matrícula, bien haciéndolo efectivo en un solo pago al formalizar la matrícula o de forma fraccionada, en dos aportaciones

iguales, que serán ingresadas una al formalizar la matrícula, y otra en la segunda quincena del mes de diciembre.

2. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por un solo pago, o el impago parcial de la aportación correspondiente, en caso de haber optado por el pago fraccionado, causará la anulación de la matrícula, con pérdida de las cantidades abonadas.

Cuarto.—Los precios para el curso 1999-2000 serán los siguientes:

1. Estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas:

1.1 Matrícula para cada curso completo:

Alumnos oficiales: 88.320 pesetas.

Alumnos libres: 67.135 pesetas.

Alumnos de centros adscritos: 12.655 pesetas.

1.2 Matrícula para asignaturas sueltas (alumnos oficiales y alumnos libres de la E.O.T.):

Cada asignatura (1.ª ó 2.ª matrícula): 19.045 pesetas.

Cada asignatura (3.ª o sucesivas matrículas): 25.485 pesetas.

Alumnos de centros adscritos:

Cada asignatura (2.ª matrícula): 2.530 pesetas.

Cada asignatura (3.ª o sucesivas matrículas): 3.475 pesetas.

Las asignaturas cuatrimestrales se computarán a estos efectos como media asignatura.

1.3 Prueba TEAT:

Prueba completa: 29.995 pesetas.

Módulo pendiente: 9.030 pesetas.

2. Servicios de Secretaría:

2.1 Traslado de expediente (tanto de curso como para la prueba T.E.A.T.): 2.635 pesetas.

2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 720 pesetas.

2.4 Certificaciones académicas: 2.635 pesetas.

2.5 Compulsas de documentos: 985 pesetas.

Quinto.—Plazos de matrícula para los alumnos de segundo y tercer curso de T.E.A.T. (Técnico de Empresas y Actividades Turísticas).

Régimen de enseñanza oficial:

Alumnos de segundo curso: Del 28 de septiembre al 5 de octubre, ambos inclusive.

Alumnos de tercer curso: Del 20 al 24 de septiembre, ambos inclusive.

Régimen de enseñanza libre: Del 14 al 29 de octubre, ambos inclusive.

El traslado de matrícula de otras escuelas para enseñanza oficial sólo se admitirá con carácter excepcional y previa justificación de los motivos en que se fundamente su necesidad. La admisión se realizará en la medida en que existan vacantes disponibles.

Para enseñanza libre no existirá limitación de admisiones.

Las solicitudes de traslado se presentarán del 3 al 22 de septiembre.

Los alumnos que ya estuvieron matriculados en la Escuela Oficial de Turismo en años anteriores, tanto para la enseñanza oficial como para la libre, presentarán únicamente el impreso de matrícula debidamente cumplimentado, junto con el citado justificante de ingreso en el Banco Exterior de España y dos fotografías tamaño carné.

Sexto:

1. Los alumnos oficiales vendrán obligados para mantener su condición de alumnos oficiales, a tener una asistencia mínima a clase al mes de un 80 por 100 en cada una de las asignaturas en las que se encuentren matriculados. En caso de incumplir esta obligación perderán su condición de oficial, pasando al régimen libre y no tendrán derecho a devolución de ingresos.

2. No podrán admitirse la asistencia a clase de los alumnos matriculados en régimen de enseñanza libre en ninguno de los cursos de la carrera, dadas las limitaciones de capacidad de la Escuela.

Séptimo.—La Dirección de la Escuela Oficial de Turismo dictará las resoluciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

Disposición adicional.

El plazo de matrícula y los precios públicos a satisfacer por los alumnos de primer curso de D.T. (Diplomado en Turismo) en el curso académico 1999/2000, serán los que establezca el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid para las universidades públicas

de dicha Comunidad Autónoma en el curso académico mencionado, puesto que la Escuela Oficial de Turismo quedó adscrita a la Universidad «Rey Juan Carlos» el día 23 de abril de 1999.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—La Presidenta del Consejo de Dirección, Elena Pisonero Ruiz.

**12393** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Nuclear Ascó, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 12 de diciembre de 1997 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Nuclear Ascó, Fondo de Pensiones (F0520), concurriendo como entidad gestora «Gestión de Previsión y Pensiones, entidad gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), y «Caja Postal, Sociedad Anónima», como entidad depositaria (D0054).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 20 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria «Argentaria, Caja Postal, y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**12394** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Fondpostal Pensiones II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 12 de julio de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Fondpostal Pensiones II, Fondo de Pensiones (F0209), siendo su entidad gestora «Argentaria Gestión de Pensiones, entidad gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0081), y «Caja Postal, Sociedad Anónima», la entidad depositaria (D0054).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 21 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Argentaria, Caja Postal, y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**12395** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Vitalicio Dos, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 26 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Vitalicio Dos, Fondo de Pensiones (F0042), concurriendo como entidad gestora «Nacional Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0018), y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», como entidad depositaria (D0008).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 27 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001).